

**EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA NACIÓN SANCIONAN CON FUERZA DE**

LEY:

**LEY DE PROMOCIÓN A LA PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y
CONSUMO DE ALIMENTOS AGROECOLÓGICOS**

TÍTULO I

Concepto, ámbito y autoridad de aplicación

ARTÍCULO 1. - A los efectos de la presente ley, se entiende por agroecología a todo sistema de producción agropecuario y su correspondiente agroindustria, como así también a los sistemas de recolección, captura, caza y pesca, sustentables en el tiempo, que promuevan la biodiversidad y que, mediante el manejo racional de los recursos naturales, generen servicios ecosistémicos, evitando el uso de los productos de síntesis química y otros de efecto tóxico real o potencial para la salud humana, brinde productos sanos e inoctrinos, mantenga o incremente la fertilidad y sostenibilidad de los suelos junto a la diversidad biológica, conserve los recursos hídricos y ambientales, atendiendo al mismo tiempo a la necesidad de sistemas alimentarios socialmente justos en los que las personas puedan elegir lo que comen así como el modo y el lugar de producción de los alimentos, proporcionando seguridad y soberanía alimentaria. -

ARTÍCULO 2. - Con el objeto de permitir la clara identificación de los productos que provengan de sistemas agroecológicos por parte de los consumidores, evitarles perjuicios e impedir la competencia desleal, la producción, tipificación, acondicionamiento, elaboración, empaque, identificación, distribución, comercialización, transporte y certificación de la calidad de los mismos, deberán presentarse declaraciones juradas con trazabilidad por ingenieros/as agrónomos/as matriculados/as, que serán verificadas y validadas por la autoridad de aplicación. -

ARTÍCULO 3.- La calificación y certificación será sobre el sistema de producción, por lo que podrá ser colectiva, en el caso de las personas jurídicas, o individual, en el caso de las personas físicas. Solo se otorgará certificación a aquellas materias primas, productos intermedios, productos terminados y subproductos que provengan de un sistema agroecológico con su declaración jurada aprobada, donde se hayan aplicado las prácticas establecidas en la reglamentación de esta ley. La facultad reglamentaria será de la autoridad de aplicación. -

ARTICULO 4. - Será autoridad de aplicación de la presente ley, el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la República Argentina. -

ARTÍCULO 5. - Las declaraciones juradas serán anuales y deberán contener un análisis de traza de agroquímicos en suelos y cultivos. -

TÍTULO II

Registro y promoción

ARTÍCULO 6. - Ordénese crear un Registro de personas y empresas que elaboran alimentos con sistemas agroecológicos. Este Registro será de inscripción obligatoria para las personas físicas y jurídicas que pretendan recibir los beneficios dentro de lo establecido por esta ley y para aquellos/as que quieran iniciar la transición agroecológica.-

ARTÍCULO 7. - Facultase al Poder Ejecutivo para modificar el marco legal impositivo a los fines de otorgar a los inscriptos en el Registro moratorias, planes de pago y demás beneficios que determine la reglamentación para re-planificar y ordenar los esquemas productivos hacia sistemas agroecológicos. -

ARTÍCULO 8. - Establézcase el presupuesto anual para el cumplimiento de los objetivos de esta ley, inmediatamente de finalizar el registro de productores agropecuarios. -

ARTÍCULO 9. - Créase el Fondo de Promoción para la Agroecología. El mismo otorgará créditos a tasas que no podrán superar el 50% de la tasa activa del Banco de la Nación Argentina para posibilitar la realización de las inversiones productivas necesarias para la transición agroecológica. Las demás condiciones del crédito serán determinadas por la reglamentación de la presente ley. -

ARTÍCULO 10. - Para Todos/as aquellos/as que se encuentren dentro del Registro Nacional de la Agricultura Familiar (RENAF) o Registro Nacional de las Organizaciones de la Agricultura Familiar (RENOAF) se creará dentro del Fondo de Promoción para la Agroecología una línea específica con ANR.-

ARTÍCULO 11. - Será responsabilidad del Poder Ejecutivo, mediante sus organismos junto a las personas físicas y jurídicas, la promoción en los mercados internos y externos para la comercialización de los mismos y el fomento de su consumo. -

ARTÍCULO 12. - El Poder Ejecutivo nacional deberá incentivar el turismo rural asociado a la agroecología poniendo en valor sus servicios ecosistémicos, biodiversidad, cultura rural y su alimentación saludable. -

TÍTULO III

Del sistema de control

ARTÍCULO 13. - La autoridad de aplicación confeccionará y mantendrá actualizado el Registro creado por esta ley. Esta información será pública y de fácil acceso. -

ARTÍCULO 14. - La autoridad de aplicación tendrá plenas facultades para efectuar supervisiones, cuando lo considere necesario, de los establecimientos de producción y/o elaboración agroecológicos, los correspondientes medios de almacenamiento, comercio

y transporte, a los efectos de auditar el funcionamiento y de facilitar el control de su situación comercial o impositiva por los organismos competentes. El incumplimiento de las condiciones establecidas en esta ley ocasionará la exclusión del Registro. -

ARTÍCULO 15. - Se otorgará el etiquetado "Argentina Agroecológica" con impresión en la etiqueta y código QR que brindará la información de la trazabilidad de los productos, origen y la información de la persona jurídica o física con la aprobación de declaración jurada, a través de los servicios web de la autoridad de aplicación. -

ARTÍCULO 16. - Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

**EBER PEREZ PLAZA
DIPUTADO NACIONAL**

FUNDAMENTOS

Según la FAO, la agroecología permite el desarrollo sostenible de la agricultura, el avance hacia sistemas alimentarios inclusivos y eficientes y promueve el círculo virtuoso entre la producción de alimentos saludables y la protección de los recursos naturales. Esta también se ajusta al enfoque transformador que exige la Agenda para el desarrollo sostenible 2030.

La agroecología es una ciencia con múltiples miradas y disciplinas (agronomía, ecología, ciencias sociales, biología, entre otras) con claros conceptos de la biodiversidad y las biotecnologías. Por ello encontramos diversas definiciones según autores y experiencias locales.

Actualmente contamos con los cultivos orgánicos como la mayor fuente cuantificable para hacer una aproximación de la agroecología, en términos productivos, siendo esta técnica, primeramente descrita, una parte de ella.

Contexto mundial

El 13 de febrero del 2019 durante el desarrollo de la Feria Internacional BIOFACH, la principal feria comercial mundial de alimentos orgánicos en Nuremberg Alemania, fueron presentados los últimos datos mundiales sobre la agricultura orgánica por el Instituto de Investigación de Agricultura Orgánica (FiBL) e IFOAM - Organics International, en el anuario estadístico se titula "El mundo de las estadísticas de agricultura orgánica y tendencias emergentes 2019". En 2017, se registraron 69.8 millones de hectáreas de tierras agrícolas orgánicas, El país con mayor superficie orgánica es Australia (35,6 millones de hectáreas) seguido por Argentina (3,4 millones de hectáreas) quien cuenta con el cordero patagónico, que se extiende por grandes hectáreas. En cuanto a lo económico las ventas de alimentos y bebidas orgánicas alcanzaron los 97 mil millones de dólares en 2017.

Argentina

En nuestro país en 2018 creció un 7% la cantidad de productores orgánicos, llegando a ser 1.157 operadores primarios, 349 elaboradores, 3,2 millones de hectáreas certificadas (donde 3 millones son producción ganadera), 111 comercializadores certificados y 176 mil toneladas exportadas. Actualmente la producción orgánica representa una alternativa factible para numerosas regiones del país, puesto que agrega valor a los alimentos y abre oportunidades comerciales nuevas a los productores, dando crecimiento interanual del 12%. Durante el censo 2018, se incorporó por primera vez un relevamiento parcelario de prácticas agroecológicas, donde dio un total en el país de 2.309 explotaciones agropecuarias, número similar a las explotaciones orgánicas, que son un total de 2.536.

Ante esto y el gran crecimiento de la agroecología, se intenta demostrar el gran potencial de la misma siendo un paradigma productivo alimentario diferente, ya que

esta misma contempla otros elementos como la biodiversidad, el comercio justo, la soberanía y seguridad alimentaria, y el cuidado del ambiente, lo que posibilita el desarrollo de múltiples actividades económicas sostenibles y sustentables.

Es importante destacar que el derecho al medio ambiente, así como el derecho a la protección de la salud e intereses económicos de los consumidores, se encuentran entre aquellos de "tercera generación", consagrados por nuestra Constitución Nacional en los artículos 41, 42 y 43 con la reforma de 1994, junto con la incorporación a la misma del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

También integran nuestro bloque de constitucionalidad una gran cantidad de Convenios Internacionales de carácter suprallegal ratificados por nuestro país. Entre ellos contamos con: la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático; el Protocolo de Kyoto; la Convención de las Naciones Unidas sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural; el Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono; el Acuerdo Marco sobre Medio Ambiente del MERCOSUR; la Convención de las Naciones Unidas para la Lucha contra la Desertificación; la Convención de Basilea; el Convenio sobre la Diversidad Biológica; el Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente; la Convención sobre Humedales de Importancia Internacional y el Convenio de Viena para protección de la Capa de Ozono. Este esquema de protección ambiental se completa con la Ley Nacional 25.675 de Protección General del Ambiente.

Asimismo, como lo ha reconocido la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el derecho a un ambiente sano es considerado un derecho humano siendo necesario para la realización de los demás derechos.

Siguiendo este camino, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MAyDS) y el Ministerio de Educación (ME), junto con el consenso de las provincias a través del Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA) vienen impulsando una ley de educación ambiental, en la cual la agroecología tiene mucho para aportar.

Por lo tanto, solicitamos nos acompañen en la aprobación del presente proyecto de ley para el desarrollo y agregado de valor de nuestro sector agropecuario, tanto en su producción, distribución y comercialización, como en la estimulación de su consumo, en estado natural o elaborado, para mejorar la calidad de vida de nuestra población. -

EBER PEREZ PLAZA
DIPUTADO NACIONAL